República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura – diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto No. 1143

76-109-40-03-004-2020-00164-00

Del estudio de la demanda instaurada por **BLADIMIR SALAZAR,** contra de **FAISURY CABAL PARADA Y JAIME EDUARDO GOMEZ LOPEZ,** y de la revisión de toda la documentación, encuentra el despacho que adolece del siguiente defecto, conforme al Artículo 82, 84 y 85 del C.G.P.:

- Alléguese la demanda completa para poder ser admitida; no aparece los hechos y pretensiones, solo se avizora lo siguiente: derecho, competencia y cuantía, medios de pruebas y notificación.

Sin más consideraciones, el juzgado;

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITASE la anterior demanda ejecutiva singular, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte demandante un término de cinco (5) días para subsanar, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería suficiente al Doctor **OSCAR DAVID GOMEZ ESTUPIÑAN**, para actuar dentro del presente asunto como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

JHONNY SEPULVEDA PIEDRAHITA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c8b8cfb4fe215a7e2c1172b0cffe66735fc86cc8e46dd28f15f3117c035294e9
Documento generado en 10/11/2020 12:42:34 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica